

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-2020-120  
08-04-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en referéndum de 28 de septiembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el Art. 61 de la Constitución establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos;
- Que,** el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que,** de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las temas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;

- Que,** el artículo 213, inciso 3, de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 5, numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que,** el artículo 55, inciso 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que el desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;
- Que,** el artículo 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y,
- Que,** la disposición general cuarta del Reglamento para la designación de la Primera de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: una vez conformada la Comisión Técnica. Esta Comisión elaborará dentro del término de setenta y dos (72) horas el Instructivo para la Designación de la Primera de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, será remitida al Pleno del CPCCS para su respectiva aprobación; y,
- En el ejercicio de la facultad constitucional y legal que le confiere el artículo 38 numerales 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

## INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.- Objeto y ámbito.** - El presente Instructivo, norma el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con base a la terna enviada por el Ejecutivo

**Artículo 2.- Principios rectores.** - El proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se regirá por los siguientes principios:

1. **Independencia:** todas las autoridades que intervengan en este proceso garantizarán objetividad en sus decisiones. Los intervinientes deberán ejercer sus funciones partiendo de la valoración objetiva de hechos. En virtud de una comprensión consciente de los principios jurídicos aplicables a este proceso, libres de cualquier influencia ajena. En caso de que, existiere algún conflicto de interés, este deberá ser notificado de inmediato al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva.
2. **Transparencia:** Durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación, luego de que esta información haya sido conocida por el Pleno del CPCCS
3. **Meritocracia:** la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo será designada en función de la acreditación de sus méritos profesionales, así como de su conocimiento y trayectoria en temas afines al mismo.
4. **Probidad e integridad:** la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo será designada valorando los antecedentes personales, profesionales, académicos y laborales de los integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo, estos serán evaluados de forma individual.

**Artículo 3.- Atribuciones de la Comisión Técnica.** - Son atribuciones en el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, las siguientes:

1. Revisar la terna propuesta y remitida por el Ejecutivo, para designar a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
2. Emitir los Informes correspondientes sobre los postulantes a ejercer el cargo de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para que estos sean conocidos ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
3. Solicitar la información necesaria a los integrantes de la terna, así como a las instituciones públicas y privadas en cualquier fase del proceso, misma que deberá ser entregada en un término máximo de cuarenta y ocho horas.
4. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la información requerida en cualquier fase del proceso, misma que deberá ser entregada en un término máximo de cuarenta y ocho horas (48).
5. Las demás facultades y competencias que le otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Constitución, la ley y el presente Instructivo.

**Artículo 4.- Prohibiciones a los miembros de la Comisión Técnica.** - los integrantes de la Comisión Técnica que formarán parte del proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y estarán prohibidos de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos con organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión.
2. Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y,
3. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y los postulantes a ocupar el cargo de la primera dignidad de la superintendencia de Ordenamiento Territorial.

## TÍTULO II

### DE LA COMISIÓN TÉCNICA

**Artículo 5.- Conformación de la Comisión Técnica.** - Estará integrará por siete (7) miembros designados por cada Consejero /a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Gestión y Uso del Suelo

**Artículo 6.- De la Comisión Técnica.** - Integrada la Comisión Técnica, en su primera sesión elegirán entre sus miembros a un Coordinador/a y un Secretario/a.

El Coordinador o coordinadora convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el Secretario o Secretaria elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos.

**Artículo 7.- Obligaciones.** - Son obligaciones de los Integrantes de la Comisión Técnica las siguientes:

1. Cumplir con las normas previstas en el Reglamento y el presente Instructivo para el proceso de verificación de requisitos e inhabilidades de las y los postulantes a la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;
2. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
3. Presentar los informes y entregar la información requerida por el Pleno del Consejo de Participación de Ciudadana y Control Social, durante el proceso de verificación;
4. Asistir a las sesiones que convoque la o el Coordinador de la Comisión Técnica;
5. Excusarse de actuar en el proceso de verificación de los requisitos e inhabilidades de las y los postulantes cuando exista conflicto de intereses; y,
6. Facilitar la labor de la veeduría ciudadana de acuerdo con las normas dictadas para el efecto.

**Artículo 8.- Terminación de funciones.** - Los miembros de la Comisión Técnica terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Por muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión Técnica;
3. Renuncia;
4. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones del Pleno de la Comisión; y,
5. Será potestad de cualquier Consejero /a remover a su delegado en cualquier etapa del proceso.

En caso de incurrir en alguna de estas causales, el/la Consejero /a nombrará a un nuevo delegado.

### TÍTULO III

#### SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

**Artículo 9.- Recepción de Terna.** - Una vez aprobado el Instructivo, el Pleno del CPCCS remitirá la Terna que fuere enviada por el Ejecutivo a la Comisión Técnica.

#### Sección I

##### De la Fase de Verificación

**Artículo 10.- Verificación de la Terna.** - La Comisión Técnica tendrá un término de tres (3) días para ejecutar esta verificación de requisitos e inhabilidades, posterior a esto la Comisión, elaborará un informe que estará debidamente sustentado y será entregado al Pleno del CPCCS, para su aprobación.

### TÍTULO IV

#### PLAN DE TRABAJO Y LA COMPARENCIA ORAL ANTE EL PLENO DEL CPCCS

**Artículo 11.- Presentación de plan de trabajo.** - Una vez aprobado el informe de verificación y documentos habilitantes de los integrantes de la terna, el Pleno del CPCCS, solicitará a los mismos proceder a la presentación del plan de trabajo.

**Artículo 12.- Plan de Trabajo y Comparencia Oral.** - La comparencia oral tiene como finalidad conocer el plan de trabajo. De esta forma, se busca que los Consejeros/as conozcan personalmente a los postulantes y ponderen su intervención que será de hasta veinte minutos (20) en función de los criterios previstos en esta sección, una vez concluida la exposición, los Consejeros/as podrán formular las preguntas que consideren necesarias a los comparecientes, los cuales deberán sustentarlas

**Artículo 13.-** Las comparencias orales de los postulantes a ocupar la Primera Dignidad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Gestión y Uso del Suelo serán públicas y transmitidas en vivo por la página web del CPCCS.

### TÍTULO V

#### DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 14.- Impugnación al informe no favorable de la Comisión Técnica aprobada por el Pleno del CPCCS.** - Una vez notificado con el informe, la o el postulante descalificado podrá presentar en el término de tres (3) días el recurso de impugnación ante el Pleno del CPCCS.

**Artículo 15.- Impugnaciones ciudadanas a los postulantes.** - Una vez aprobada por el Pleno del CPCCS la terna, en el término de cinco (5) días la ciudadana podrá impugnar a los integrantes de la terna que según incumplieren los requisitos expuestos en la Ley, Reglamento e Instructivo correspondiente, una vez aprobada la impugnación por la Comisión Técnica, esta podrá ser impugnada ante el Pleno del CPCCS en el término de tres (3) días.

## TÍTULO VI

### SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD

**Artículo 16.- Informe la Comisión Técnica.** - La Comisión Técnica elaborará el informe final que deberá conocer el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante resolución, el mismo seleccionará a la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 17.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá a la Asamblea Nacional, la resolución del Pleno más el informe técnico de la Comisión Técnica, con el nombre de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Gestión y Uso del Suelo designada, para su posesión.

### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente Instructivo o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable.

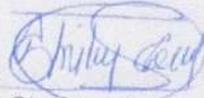
### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Las disposiciones del presente Instructivo prevalecen sobre otros instructivos las mismas que quedan derogadas por la vigencia del presente.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia una vez que se supere el estado de excepción por el cual atraviesa el país, y exista una Resolución del Pleno para que entre en vigencia y sea publicado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

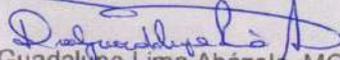
Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 8 de abril del dos mil veinte.



Ing. Christian Cruz Larrea  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -  
SECRETARIA GENERAL. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 28, celebrada el 8 de abril de 2020  
**CERTIFICO. -**



Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET-MAET  
**SECRETARIA GENERAL**